

**AUTO No. EPA-AUTO-1190-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por SAMIR HERNÁNDEZ BOLÍVAR y STORELY TORRIENTE GÓMEZ”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0090287 de 21 de julio 2023, el señor SAMIR HERNÁNDEZ BOLÍVAR y la señora STORELY TORRIENTE GÓMEZ en calidad de presidente y secretaria de la JAC del sector San Vicente de Paul, presentaron petición en los siguientes términos:

*“(...) En el barrio San Vicente de Paul en la Mz. G Lt. 16 en una propiedad (Vivienda) privada se encuentra sembrado un gran Árbol Frutal (Mango) el cual a crecido en gran manera, dicho árbol debido a su gran magnitud ya está ocasionando problemas y preocupación a los vecinos que colinda con la propiedad en mención. Las raíces del árbol estas obstruyendo las tuberías de aguas residuales, rajando los pisos internos y externos de las viviendas aledañas y tapando la luz de las luminarias pública.*

*Además, frente a la vivienda donde se encuentra el árbol, está ubicada la Institución pública Liceo de Bolívar sede la Paz, la cual se encuentra el riesgo ya que nos preocupa que le pueda caer el árbol encima, debido a la inclinación que este presenta hacia el colegio poniendo en peligro a todo el estudiantado.*

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1190-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por SAMIR HERNÁNDEZ BOLÍVAR y STORELY TORRIENTE GÓMEZ”**

*Tenemos todo el conocimiento respecto a la intervención que ustedes como distrito no tiene permitido realizar ante a un bien privado. Pero ocurre que los dueños de la propiedad donde se encuentra el árbol son una familia de muy escasos recursos donde viven una familia de 4 personas un adulto y 3 menos de edad. GERNI PUELLO. quien figura como madre de cabeza de familia, es una persona analfabeta que subsiste con lo poco que consigue su esposo que es reciclador y con los que logra vender con las ventas de Hielo; sus 3 hijos están estudiando en colegios públicos, son una familia con niveles de pobreza extrema y problemas psicológicos, que a nosotros como comunidad nos preocupa.*

*Además, esta familia no tiene ni la posibilidad de poder pagar los servicios públicos, los cuales lastimosamente se encuentra suspendidos y goza de ellos gracias a la manera irregular de poder tenernos.*

*Esta familia no cuenta con los recursos necesarios para asumir todos los gastos necesarios para la intervención del árbol frutal. Por tal razón les agradecemos de todo corazón apoyar ante esta problemática que nos preocupa a todos como comunidad. (...)“*

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo a la solicitud presentada por el señor SAMIR HERNÁNDEZ BOLÍVAR y la señora STORELY TORRIENTE GÓMEZ en calidad de presidente y secretaria de la JAC sector San Vicente de Paul respectivamente, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por el solicitante, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo al señor SAMIR HERNÁNDEZ BOLÍVAR y la señora STORELY TORRIENTE GÓMEZ, al correo electrónico: [jacsanvicente@hotmail.com](mailto:jacsanvicente@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALICIA TERRIL FUENTES

**DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

Vo Bo. Heidy Villarroja Salgado  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Yormis Cuello Maestre  
Abogado Asesor Externo -OAJ

Proyectó: S.M.A.M.  
Asesora Externa OAJ